



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 1182/21

Expediente de gestión: 2021RCAL...

Número de registro: 2021/...

Recurrente: A, SL (sociedad absorbente de GT, SA)

Tributo: Precio público por la prestación del servicio de recogida de residuos

Objeto tributario: ...

Cuota: 172,60 euros

Fecha de presentación del recurso: 18/6/2021

El Consell Tributari, reunido en sesión de 22 de diciembre de 2022, conociendo del recurso presentado por A, SL (sociedad absorbente de GT, SA), y después de haber oído al director jurídico del *Institut Municipal d'Hisenda* (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La mercantil interesada interpone un recurso de alzada contra la resolución del Gerente del Institut Municipal d'Hisenda de fecha 14 de febrero de 2021 y notificada el 20 de mayo de 2021, en la que se desestima la solicitud formulada en la instancia 2020/... relativa a la anulación del recibo del precio público de recogida de residuos del año 2013.

2.- La recurrente alega la improcedencia del pago por no ser la recurrente el sujeto pasivo del precio público y por haber prescrito el derecho de la administración para reclamar la deuda.

3.- De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- El 19 de febrero de 2020 A, SL presentó, por correo administrativo, la instancia núm. 2020-... en la que exponía que había prescrito el derecho de la administración para exigir el pago del precio público de recogida de residuos correspondiente al ejercicio 2013 y estar la sociedad GT, SA ya disuelta.

- Las peticiones formuladas por la recurrente en la instancia anteriormente detallada fueron desestimadas por la resolución del Gerente del Institut Municipal d'Hisenda de fecha 14 de marzo de 2021.

La resolución fue notificada el 20 de mayo de 2021 en la calle ... de Barcelona. En el expediente consta certificación de correos conforme se ha realizado la notificación correctamente.

- El 22 de junio de 2021 la interesada interpone el presente recurso de alzada núm. 2021/... contra la resolución del Gerente del Institut Municipal d'Hisenda de fecha 14 de marzo de 2021 y notificada el 20 de mayo de 2021.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, dispone que contra los actos de la Administración municipal de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público que sean de competencia municipal, sólo podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde, aplicándose el régimen jurídico del recurso regulado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

A tales efectos, el artículo 14.2.c) de esta norma establece que el plazo para interponer este recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

El artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en sus artículos 29 y 30, relativos a los plazos y a su cómputo, establece que los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Si el plazo se fija en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto de que se trate. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes o el año de vencimiento.

En el caso que ahora nos ocupa la resolución del Gerente de l'Institut Municipal d'Hisenda ahora impugnada fue notificada el 20 de mayo de 2021, por lo que el plazo para interponer el correspondiente recurso finalizó el 20 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que el 20 de junio de 2021 coincidió con un domingo, de acuerdo con el artículo 30.2 de la ley 39/2015, este se considera un día inhábil por lo que el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente (art. 30.5), en este caso, el 21 de junio de 2021.

Sin embargo, la recurrente ha interpuesto el recurso de alzada núm. 2021/... en fecha 22 de junio de 2021, es decir una vez ha transcurrido el plazo de un mes para interponerlo. Por ello, el recurso no puede ser admitido por haber sido presentado fuera de plazo.

Segundo.- Sin perjuicio de la extemporaneidad del recurso examinado, en él se plantea el problema de la posible prescripción de la deuda tributaria.

Del expediente administrativo, y en relación a este problema, resulta lo siguiente:

-En fecha 9 de diciembre de 2014, se notificó a GT, SL la liquidación del precio público de recogida de residuos (folio 78 del expediente administrativo). Esta sociedad desapareció el último día de dicho año de 2014, absorbida por la sociedad A.

-En fecha 9 de diciembre de 2016, se intentó la notificación a la citada sociedad GT, SL, pero no pudo llevarse a cabo por constar en la notificación como “ausente” (folio 84 del expediente administrativo).

-En fecha 4 de febrero de 2020, se llevó a cabo la notificación, pero sin determinar a qué sociedad pertenecía la persona que se hizo cargo de la misma (folio 90 del expediente administrativo)

En fecha 20 de mayo de 2021, se practicó nueva notificación, con el mismo contenido que la anterior (folio 92 del expediente administrativo).

De los hechos citados resulta que entre los días 9 de diciembre de 2014 i 4 de febrero de 2020 no se llevó a cabo actuación alguna que pudiera interrumpir el plazo de cuatro años de prescripción; todo ello sin que sea necesario examinar los efectos de la disolución por absorción de la sociedad sujeto pasivo del precio público y de las obligaciones de la absorbente.

En este punto el problema que se plantea es el de determinar si la extemporaneidad del recurso, deja sin efecto la obligación de la Administración de declarar la prescripción de una obligación tributaria. En este sentido, el art. 69.2 de la Ley General Tributaria establece que:

“la prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario”.

Del transcrito precepto resulta que cuando la Administración municipal notificó la liquidación del año 2013 los días 2 de febrero de 2020 y 10 de mayo de 2021, ya se había producido la prescripción y la debió aplicar de oficio.

De acuerdo con lo anterior, este Consell Tributari entiende que, sin perjuicio de inadmitir el recurso por extemporáneo, e independientemente de ello, debe declararse la extinción de la deuda tributaria por haberse producido la prescripción.

Por lo cual, y coincidiendo parcialmente con la propuesta del *Institut Municipal d’Hisenda*,

SE PROPONE



**Ajuntament
de Barcelona**

Consell Tributari

Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

INADMITIR el recurso de alzada interpuesto por extemporáneo; DECLARAR la prescripción del precio público de recogida de basuras correspondiente al año 2013; DEVOLVER, en su caso, las cantidades indebidamente ingresadas